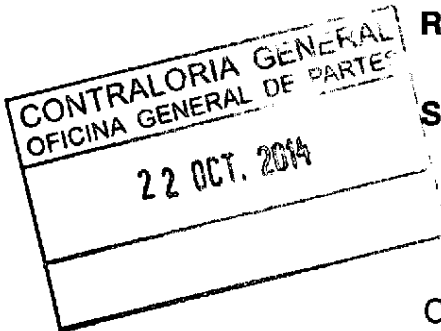


Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el **Servicio de Salud Valparaíso San Antonio**, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014 y 2015.

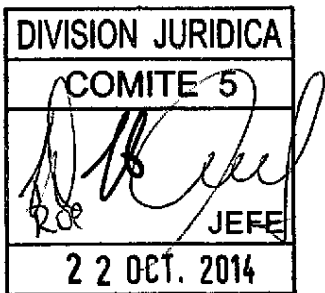


RESOLUCIÓN N°226

SANTIAGO, 10 DE OCTUBRE DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.713 de presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Exento N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y,



CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (en adelante SENDA), -servicio público descentralizado creado por Ley N°20.502- es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



PSA/PCC/MDT/RSG/ALR/Ch
 Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- Área Finanzas SENDA
- 3.- Servicio de Salud Valparaíso San Antonio (Dirección: Av Brasil 1435, Valparaíso)
- 4.- Área de Tratamiento SENDA.
- 5.- Dirección Regional SENDA V Región
- 6.- Unidad de Convenios SENDA
- 7.- Oficina de Partes.

S- 8228/14

TOMADO RAZON

14 NOV. 2014

Contraloría General
de la República
Subrogente

2.- Que para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, SENDA requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, para cuyo efecto de acuerdo al artículo 19 letra j) de la Ley N°20.502, SENDA se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que, el Supremo Gobierno, diseñó la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol para el período 2011 – 2014, la que busca la reducción, no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado elaborar planes, programas, proyectos y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias, que resultan problemáticos.

4.- Que, en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias.

5.- Que, el consumo problemático de drogas y alcohol, es considerado como un problema de salud crónico o de duración prologada tratable, por lo que la oferta de tratamiento debe cautelar, tanto en su implementación como en su desarrollo, la continuidad en la atención de las personas que se someten a él, no sólo para evitar recaídas o fracasos, sino también en consideración a que los procesos terapéuticos son personales, no tienen un periodo de duración definido, sino que se trata de una trayectoria que se debe enfocar en las necesidades de cada individuo, lo que señala la necesidad de contar con ofertas de apoyo de acuerdo a estos perfiles.

6.- Que, las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol, propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol, resultando, en este contexto, relevante otorgar tratamiento y rehabilitación a aquellas personas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad social.

7.- Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen aquellas niñas, niños y adolescentes que presentan consumo problemático de drogas y alcohol, y que se encuentran envueltos en una situación de vulnerabilidad compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en su consumo, como porque para revertir esta situación, es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

8.- Que, en atención a lo que se viene exponiendo, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol contratar el servicio de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes, de manera de apoyar al Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud, que se lleva a cabo como parte del Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría a través de los Servicios de Salud y los centros de atención públicos y privados regulados por dicha cartera de Estado y complementar la atención entregada por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), para aquellas personas que, debido a las consecuencias de su consumo, presentan un perfil de mayor complejidad, por lo que requieren un tratamiento de mayor especialización, el que considera una intervención para esta población con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por ello, un abordaje terapéutico de alta intensidad.

9.- Que, por el lado de la oferta, la red de tratamiento debe asegurar una disponibilidad suficiente, diversa y adaptada a los requerimientos de los distintos grupos poblacionales, así como una oferta distribuida en función de las necesidades de las poblaciones de los distintos territorios. Uno de los ejes planteados por SENDA en este ámbito es el cierre de la brecha existente, con un incremento, diversificación y adecuación de la oferta de tratamiento a nivel país, tanto a través de la ampliación de las capacidades de los centros existentes, como a través de la creación de nuevos centros de atención a lo largo del país.

10.- Que, la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014, contempla los recursos pertinentes para la implementación del programa referido, y;

11.- Que, en virtud de lo que se ha venido exponiendo y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Valparaíso San Antonio**, han celebrado el referido convenio de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014 y 2015; y procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 29 de agosto de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Valparaíso San Antonio**, en virtud del cual el primero le encomienda al segundo el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014 y 2015, establecidos en la cláusula quinta y siguientes del convenio que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el Convenio de Prestación de Servicios que se aprueba por la presente Resolución ascenderá a la cantidad total y única de **\$397.419.750,-** (trescientos noventa y siete millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cincuenta pesos) monto que este Servicio entregará al **Servicio de Salud Valparaíso San Antonio** en los términos y condiciones estipuladas por las partes contratantes en la cláusula novena y siguientes del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo.

Los recursos correspondientes al año 2014 que deberá entregar el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y que ascienden a la suma de **\$79.483.950.- (setenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta pesos)**, se financiarán con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

Por su parte, los recursos correspondientes al año 2015 se imputarán al presupuesto del sector público vigente para dicho año, siempre que la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2015 contemple los recursos necesarios al efecto.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol al **Servicio de Salud Valparaíso San Antonio**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y EL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2014 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Lidia Amarales Osorio, cédula de identidad N° 6.855.464-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, RUT N° 61.606.500-9, en adelante "El Servicio de Salud", representado por su Director (S), don Dagoberto Duarte Quapper, cédula de identidad N° 6.490.681-K, ambos domiciliados en Av. Brasil N° 1435, comuna de Valparaíso, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad al artículo 19 de la Ley N° 20.502 el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de acuerdo al artículo 19, letra j) de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen aquellas niñas, niños y adolescentes que presentan consumo problemático de drogas y alcohol, y que se encuentran envueltos en una situación de vulnerabilidad compleja, tanto por la naturaleza

de los factores que inciden en su consumo, como porque para revertir esta situación, es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

Por tales razones, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol contratar el servicio de compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes, de manera de apoyar al Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud, que se lleva a cabo como parte del Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría a través de los Servicios de Salud y los centros de atención públicos y privados regulados por dicha cartera de Estado y complementar la atención entregada por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), para aquellas personas que, debido a las consecuencias de su consumo, presentan un perfil de mayor complejidad, por lo que requieren un tratamiento de mayor especialización, el que considera una intervención para esta población con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por ello, un abordaje terapéutico de alta intensidad.

TERCERO: El servicio que mediante el presente instrumento se acuerda tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a niños, niñas y adolescentes, menores de 20 años, con consumo problemático de drogas y alcohol.

Para estos efectos, se entiende por consumo problemático de drogas y alcohol, según el Manual de Diagnóstico y Estadística de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10, y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Con todo, las partes dejan constancia que, para la ejecución de los servicios que por el presente instrumento se contratan, se considerará que el consumo en niños y niñas menores de 10 años es siempre problemático.

SENDA procurará coordinarse y/o celebrar convenios con otros órganos del Estado con competencias en esta población, en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, cuyos documentos resultantes podrán aplicarse a la población beneficiaria de los meses de planes de tratamiento por este acto acordados, debiendo siempre ser previamente puestos en conocimiento de las partes, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

CUARTO: Para los efectos del presente instrumento, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento.

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el presente instrumento, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.

- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

QUINTO: Los meses de planes de tratamiento, cuya ejecución se acuerda mediante el presente instrumento, corresponde al **Plan Ambulatorio Intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por lo anterior, se trata de un tratamiento que proveerá una intervención integral, que será complementaria e integrada necesariamente a la intervención que realiza el equipo o red psicosocial y/o socio-sanitaria. Se entiende por complementaria e integrada el abordaje mancomunado entre los equipos intervinientes, ubicando al niño, niña o adolescente al centro de la intervención y manteniendo espacios de coordinación formales permanentes.

SEXTO: Por este acto el Servicio de Salud de Valparaíso San Antonio se compromete a realizar durante quince meses, esto es, desde el 01 octubre de 2014 al 31 diciembre de 2015, a través de los establecimientos indicados en el Anexo del presente contrato, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula novena de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el mismo anexo que, firmado por ambas partes, es de su conocimiento y forma parte integrante del presente contrato.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de que trata la cláusula décimo cuarta de este instrumento, hasta el día 20 de diciembre de 2014 y 20 de diciembre de 2015, respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

SÉPTIMO: El Servicio de Salud Valparaíso San Antonio proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación acordados, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

OCTAVO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del 01 de octubre de 2014.

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

NOVENO: El Servicio de Salud Valparaíso San Antonio se obliga a ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento acordado	Número de Meses de planes año 2014	Número de Meses de planes año 2015	Total Convenio Años 2014-2015
PAI	135	540	675

El precio de cada unidad de meses de planes de tratamiento acordado en virtud del presente convenio es de **\$588.770.- (quinientos ochenta y ocho mil setecientos setenta pesos)**.

Con todo, el precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre del año 2014, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia, el monto total del convenio para el período 2014- 2015 ascenderá a la suma de **\$397.419.750.- (trescientos noventa y siete millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cincuenta pesos)**, de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

TOTAL CONVENIO AÑO 2014	\$79.483.950.-
TOTAL CONVENIO AÑO 2015	\$317.935.800.-
TOTAL CONVENIO PERIODO 2014 - 2015	\$397.419.750.-

Con todo, para el año 2015, los recursos que SENDA destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para dicho año reservándose dicho Servicio Público la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

DÉCIMO: SENDA pagará al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio los meses de planes de tratamiento y rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior y el Anexo, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente convenio.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección nacional o regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente ejecutados por el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula novena precedente, **realizará en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.** Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente ejecutado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Las partes dejan constancia que el financiamiento de las atenciones otorgadas a los beneficiarios de los servicios contratados procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones señaladas en la cláusula décimo quinta de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula octava precedente, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte, a lo menos, con sesenta días hábiles de anticipación.

Además, SENDA podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de atención dependiente de la red asistencial del Servicio de Salud se le hubiere revocado la autorización sanitaria correspondiente, y el

Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.

e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.

f) Cobro por las prestaciones realizadas de parte del Servicio de Salud a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

g) Incumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos, por ejemplo, y sin que esta enumeración sea taxativa: deficiencias en competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación.

h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento acordado.

i) Si el Servicio de Salud queda sin prestadores subcontratados o dependientes, que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, SENDA enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio del Servicio de Salud, con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: SENDA realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad de beneficiario de los servicios de la persona atendida. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del programa. En este sentido, SENDA en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Programa.

La supervisión de la efectiva realización de las prestaciones a las personas beneficiarias de los servicios contratados será de responsabilidad del Servicio de Salud. Con todo, SENDA realizará supervisiones aleatorias a los establecimientos ejecutores de los planes de tratamiento contratados mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales SENDA podrá realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo, a fin de cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados y de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio de Salud Valparaíso San Antonio se compromete a contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que acceden al plan de tratamiento. En tal sentido, el Servicio de Salud deberá disponer de un equipo de profesionales con formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes. Por lo mismo, y de acuerdo a sus facultades, será de responsabilidad del Servicio de Salud velar por la calidad técnica del otorgamiento de las atenciones.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que los profesionales o técnicos que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

DÉCIMO CUARTO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión de los meses de planes de tratamiento acordados, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por el Servicio de Salud, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que el Servicio de Salud, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software, deberá enviar a SENDA, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el Servicio de Salud deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, el Servicio de Salud deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO QUINTO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Si en el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, correspondientes al período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de

tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si al 31 de diciembre de 2014 presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, correspondientes al período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito en términos de aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Por otra parte, Si al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, correspondientes al período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, al 30 de junio de 2015 el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados en el período respectivo, y correspondientes al período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Finalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al correspondiente período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento contratados.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de los meses de planes de tratamiento que deban ejecutarse durante el año 2015 estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos en el presente acuerdo de voluntades.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DECIMO SEXTO: las partes dejan constancia que el presente convenio podrá renovarse, de común acuerdo y por una sola vez, por un plazo de hasta 12 de meses contados desde el 01 de enero de 2016. Con todo, los recursos que SENDA destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el respectivo año, reservándose dicho Servicio Público la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Asimismo, dicha renovación del convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de su Director (S) don **Dagoberto Duarte Quapper** para actuar en representación del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, consta en lo dispuesto en el Decreto Exento N° 490/2014, en el Decreto Supremo N° 140/2004 y en la Resolución Toma de Razón N° 210/2014 del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP), aprobada por Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.

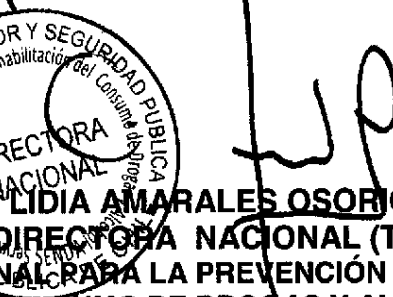

Firman: **Dagoberto Duarte Quapper**. Director (S) Servicio de Salud Valparaíso San Antonio. **Lidia Amarales Osorio**. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

NOMBRE DEL CENTRO	Meses de planes de tratamiento 2014	Presupuesto 2014	Meses de planes de tratamiento 2015	Presupuesto 2015	Total meses de planes convenio	Presupuesto total 2014-2015
Hospital Claudio Vicuña	45	\$ 26.494.650	180	\$ 105.978.600	225	\$ 132.473.250
Hospital del Salvador	90	\$ 52.989.300	360	\$ 211.957.200	450	\$ 264.946.500
TOTAL		\$ 79.483.950		\$ 317.935.800		\$ 397.419.750

Firman: **Dagoberto Duarte Quapper**. Director (S) Servicio de Salud Valparaíso San Antonio. **Lidia Amarales Osorio**. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 819

FECHA 10-10-2014

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	226
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014 y 2015.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	34.906.972.041
Presente Documento Resolución Exenta	79.483.950
Saldo Disponible	2.668.261.009


RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y EL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2014 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Lidia Amarales Osorio, cédula de identidad N° 6.855.464-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, RUT N° 61.606.500-9, en adelante "El Servicio de Salud", representado por su Director (S), don Dagoberto Duarte Quapper, cédula de identidad N° 6.490.681-K, ambos domiciliados en Av. Brasil N° 1435, comuna de Valparaíso, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad al artículo 19 de la Ley N° 20.502 el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de acuerdo al artículo 19, letra j) de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen aquellas niñas, niños y adolescentes que presentan consumo problemático de drogas y alcohol, y que se encuentran envueltos en una situación de vulnerabilidad compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en su consumo, como porque para revertir esta situación, es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.



Por tales razones, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol contratar el servicio de compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes, de manera de apoyar al Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud, que se lleva a cabo como parte del Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría a través de los Servicios de Salud y los centros de atención públicos y privados regulados por dicha cartera de Estado y complementar la atención entregada por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), para aquellas personas que, debido a las consecuencias de su consumo, presentan un perfil de mayor complejidad, por lo que requieren un tratamiento de mayor especialización, el que considera una intervención para esta población con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por ello, un abordaje terapéutico de alta intensidad.

TERCERO: El servicio que mediante el presente instrumento se acuerda tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a niños, niñas y adolescentes, menores de 20 años, con consumo problemático de drogas y alcohol.

Para estos efectos, se entiende por consumo problemático de drogas y alcohol, según el Manual de Diagnóstico y Estadística de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10, y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Con todo, las partes dejan constancia que, para la ejecución de los servicios que por el presente instrumento se contratan, se considerará que el consumo en niños y niñas menores de 10 años es siempre problemático.

SENDA procurará coordinarse y/o celebrar convenios con otros órganos del Estado con competencias en esta población, en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, cuyos documentos resultantes podrán aplicarse a la población beneficiaria de los meses de planes de tratamiento por este acto acordados, debiendo siempre ser previamente puestos en conocimiento de las partes, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

CUARTO: Para los efectos del presente instrumento, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento.

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el presente instrumento, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables,



asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

QUINTO: Los meses de planes de tratamiento, cuya ejecución se acuerda mediante el presente instrumento, corresponde al **Plan Ambulatorio Intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por lo anterior, se trata de un tratamiento que proveerá una intervención integral, que será complementaria e integrada necesariamente a la intervención que realiza el equipo o red psicosocial y/o socio-sanitaria. Se entiende por complementaria e integrada el abordaje mancomunado entre los equipos intervinientes, ubicando al niño, niña o adolescente al centro de la intervención y manteniendo espacios de coordinación formales permanentes.



SEXTO: Por este acto el Servicio de Salud de Valparaíso San Antonio se compromete a realizar durante quince meses, esto es, desde el 01 octubre de 2014 al 31 diciembre de 2015, a través de los establecimientos indicados en el Anexo del presente contrato, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula novena de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el mismo anexo que, firmado por ambas partes, es de su conocimiento y forma parte integrante del presente contrato.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de que trata la cláusula décimo cuarta de este instrumento, hasta el día 20 de diciembre de 2014 y 20 de diciembre de 2015, respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

SÉPTIMO: El Servicio de Salud Valparaíso San Antonio proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación acordados, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

OCTAVO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del 01 de octubre de 2014.

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.



NOVENO: El Servicio de Salud Valparaíso San Antonio se obliga a ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento acordado	Número de Meses de planes año 2014	Número de Meses de planes año 2015	Total Convenio Años 2014-2015
PAI	135	540	675

El precio de cada unidad de meses de planes de tratamiento acordado en virtud del presente convenio es de **\$588.770.-** (quinientos ochenta y ocho mil setecientos setenta pesos).

Con todo, el precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre del año 2014, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia, el monto total del convenio para el período 2014- 2015 ascenderá a la suma de **\$397.419.750.-** (trescientos noventa y siete millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cincuenta pesos), de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

TOTAL CONVENIO AÑO 2014	\$79.483.950.-
TOTAL CONVENIO AÑO 2015	\$317.935.800.-
TOTAL CONVENIO PERIODO 2014 - 2015	\$397.419.750.-

Con todo, para el año 2015, los recursos que SENDA destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para dicho año reservándose dicho Servicio Público la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

DÉCIMO: SENDA pagará al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio los meses de planes de tratamiento y rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior y el Anexo, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente convenio.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección nacional o regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto



exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

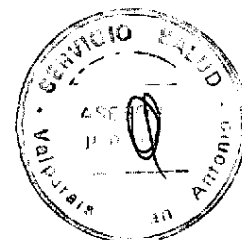
Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente ejecutados por el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula novena precedente, **realizará en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015** un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente ejecutado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Las partes dejan constancia que el financiamiento de las atenciones otorgadas a los beneficiarios de los servicios contratados procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones señaladas en la cláusula décimo quinta de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula octava precedente, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte, a lo menos, con sesenta días hábiles de anticipación.



Además, SENDA podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de atención dependiente de la red asistencial del Servicio de Salud se le hubiere revocado la autorización sanitaria correspondiente, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Cobro por las prestaciones realizadas de parte del Servicio de Salud a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.
- g) Incumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos, por ejemplo, y sin que esta enumeración sea taxativa: deficiencias en competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento acordado.
- i) Si el Servicio de Salud queda sin prestadores subcontratados o dependientes, que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, SENDA enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio del Servicio de Salud, con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, según corresponda.



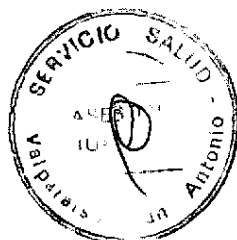
DÉCIMO SEGUNDO: SENDA realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad de beneficiario de los servicios de la persona atendida. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del programa. En este sentido, SENDA en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Programa.

La supervisión de la efectiva realización de las prestaciones a las personas beneficiarias de los servicios contratados será de responsabilidad del Servicio de Salud. Con todo, SENDA realizará supervisiones aleatorias a los establecimientos ejecutores de los planes de tratamiento contratados mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales SENDA podrá realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo, a fin de cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados y de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio de Salud Valparaíso San Antonio se compromete a contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que acceden al plan de tratamiento. En tal sentido, el Servicio de Salud deberá disponer de un equipo de profesionales con formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes. Por lo mismo, y de acuerdo a sus facultades, será de responsabilidad del Servicio de Salud velar por la calidad técnica del otorgamiento de las atenciones.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que los profesionales o técnicos que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

DÉCIMO CUARTO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión de los meses de planes de tratamiento acordados, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una



información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por el Servicio de Salud, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que el Servicio de Salud, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software, deberá enviar a SENDA, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el Servicio de Salud deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, el Servicio de Salud deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO QUINTO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Si en el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, correspondientes al período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.



Asimismo, si al 31 de diciembre de 2014 presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, correspondientes al periodo evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito en términos de aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Por otra parte, Si al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, correspondientes al periodo evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, al 30 de junio de 2015 el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados en el periodo respectivo, y correspondientes al periodo evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Finalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al correspondiente período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento contratados.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de los meses de planes de tratamiento que deban ejecutarse durante el año 2015 estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos en el presente acuerdo de voluntades.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.



DECIMO SEXTO: las partes dejan constancia que el presente convenio podrá renovarse, de común acuerdo y por una sola vez, por un plazo de hasta 12 de meses contados desde el 01 de enero de 2016. Con todo, los recursos que SENDA destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el respectivo año, reservándose dicho Servicio Público la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Asimismo, dicha renovación del convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.


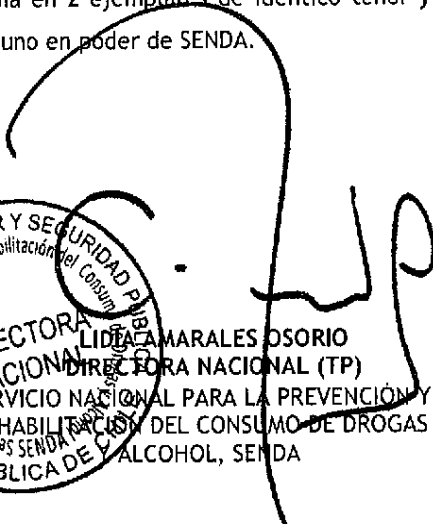
DÉCIMO OCTAVO: La personería de su Director (S) don **Dagoberto Duarte Quapper** para actuar en representación del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, consta en lo dispuesto en el Decreto Exento N° 490/2014, en el Decreto Supremo N°140/2004 y en la Resolución Toma de Razón N°210/2014 del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

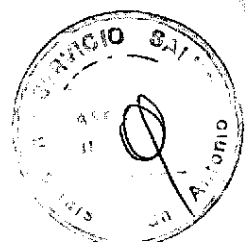
La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP), aprobada por Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.



DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA
REPUBLICA DE CHILE



ANEXO

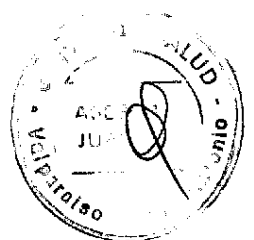
NOMBRE DEL CENTRO	Meses de planes de tratamiento 2014	Presupuesto 2014	Meses de planes de tratamiento 2015	Presupuesto 2015	Total meses de planes convenio	Presupuesto total 2014-2015
Hospital Claudio Vicuña	45	\$ 26.494.650	180	\$ 105.978.600	225	\$ 132.473.250
Hospital del Salvador	90	\$ 52.989.300	360	\$ 211.957.200	450	\$ 264.946.500
TOTAL		\$ 79.483.950		\$ 317.935.800		\$ 397.419.750



ROBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO



LIDIA MARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO
DEPTO. SUBDIRECCION RR.HH.
SECCION PERSONAL
N° 154/2014
DR. RGG/AMPA/GMS/pmm.

RESOLUCION TOMA RAZON N° :

28 MAR 2014 210

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIONAL VALPARAISO
RECIBIDO
02 MAYO 2014
T.R. Y REGISTRO JURIDICA

ORIGINAL VALPARAISO,

SECCION I
NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS: OF. ORD. N° 288/19.02.2014, de Director Nacional de Salud del Servicio Civil (S); ORD. N° 381/11.03.2014, de Director Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio; lo dispuesto en los Arts. 4° inciso primero, letra c) y 14° de la Ley N° 18834/89; Art. Quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.892/2006; Decreto N° 493 del 13.05.2009; D.F.L. N° 29 del 2005 del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el D.F.L. N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79; D.S N° 140/2004 del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 64/2014 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente Resolución:

SECCION II
CONSIDERANDO: CARGO DIRECTIVO: 800 (Subdirector Médico) Gr. 3° EUS., Titular, N° Correlativo: 100535, del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, y teniendo presente que dio cumplimiento al Art. 12° del precitado D.F.L. N° 29 del 2005 del Ministerio de Hacienda, y que cuenta con el financiamiento para cancelar las remuneraciones respectivas.

SECCION III
RESUELVO: Se designa en carácter de Titular a la persona que más abajo se individualiza en las condiciones que se indica, a contar de fecha que se señala, y mientras sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del periodo especificado.

Dio cumplimiento al Art. 12° de la Ley N° 18.834/89.
Actualiza Documentos.

ESTABLECIMIENTO: "DIRECCION S.S. VALPARAISO-SAN ANTONIO" CODIGO: 501

MATERIA: DESIGNA TITULAR CODIGO: 001

APELLIDOS Y NOMBRES: DUARTE QUAPPER DAGOBERTO LUCIANO FECHA DE NAC.: 03/11/1956
RUN: 6.490.681-K

ESTUDIOS: MEDICO CIRUJANO ASIGNACIONES:
Universidad de "CHILE" 75% ASIG. ALTA DIRECCION PUBLICA

SECCION IV

CARGO	CAL. JUR.	GRADO	DESDE	HASTA	CORREL.	FUNCION	UNIDAD
800	21	3°	01/04/2014	01/04/2017	100535	800	Subdirección Médica

SECCION V

RENDA: DENOMINACION ESPECIFICACION DEL CARGO: DIRECTIVO
ASUNCION: 01/04/2014. RINDE FIANZA: SI

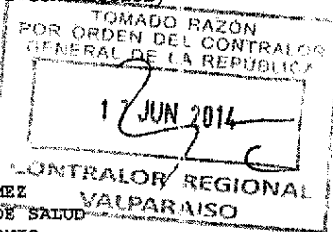
SECCION VI

INST. PREVISIONAL: "HABITAT" INST. SALUD:
RENDA: COTIZACION DE SALUD: COLMENA GOLDEN CRC33
6.08 UF.

SECCION VII

IMPUTACION: SUBTITULO 21 ITEM: 01.001. "PERSONAL DE PLANTA" del Presupuesto de la "DIRECCION SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO".

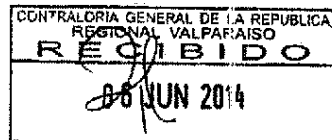
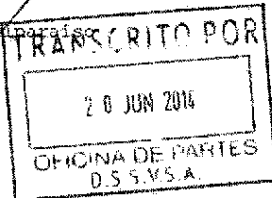
ANOTESE, TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



DR. RAMON GARCIA GOMEZ
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO - SAN ANTONIO

Distribución:

- Contraloría Regional de Valparaíso
- Sección Sueldos D.S.S.
- Sección Personal D.S.S.
- Oficina de Partes D.S.S.
- Interesado





SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO
SUBDIRECCION RECURSOS HUMANOS
EDLCR/CELI/AMP/ampa
N° 83 /2014

ORD. N° 381 11-03-14

ANT.: Nombramiento.

MAT: Cargo de Subdirector de Redes Asistenciales
de la Dirección del Servicio

DE: DIRECTOR SERVICIO SALUD VALPARAÍSO - SAN ANTONIO

A: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Por medio del presente vengo a comunicar a Ud., que a la fecha, ante la no asunción de funciones de la Dra. Mirian Georgina Escobar Alaniz como Subdirectora de Redes Asistenciales, se ha procedido a nombrar como tal al Dr. Dagoberto Luciano Duarte Quapper a contar del 01 de abril del 2014.-

Este nombramiento se ajusta a las normas establecidas en la Ley N° 19.882, y tendrá una duración de tres años a contar de la fecha indicada.

Agradeceré a Ud., realizar las gestiones pertinentes para la finalización del proceso de concurso llevado a cabo.

Saluda Atentamente a Ud.



EUGENIO DE LA CERDA RODRIGUEZ
DIRECTOR SERVICIO SALUD
VALPARAÍSO SAN ANTONIO

DISTRIBUCIÓN

- Director Nacional del Servicio Civil.
- Subsecretario de Redes Asistenciales. Minsal.
- Director Servicio de Salud.
- Depto. Subdirección de Recursos Humanos DSSVSA.
- Subdepto de Gestión de las Personas.
- Sección Personal DSS.
- Interesado
- Oficina de partes.



OF. ORD.: N° 288

ANT.: Título VI de la Ley N° 19.882.

MAT.: Remite carpeta de antecedentes del concurso para la provisión del cargo de Subdirector/a Médico del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.

SANTIAGO, 19 FEB. 2014


DE DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (S)

A DIRECTOR SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO – SAN ANTONIO

Junto con saludarlo, adjunto remito a usted, la carpeta que contiene los antecedentes de respaldo del concurso llevado a cabo por nuestra institución, para la provisión del cargo de Subdirector/a Médico del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, del Ministerio de Salud, a fin de que su servicio, pueda tramitar el respectivo nombramiento, ante Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




FRANCISCO SILVA DURÁN
Director Subrogante

FSD/LIR
Distribución
1.- Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio
2.- División Jurídica
3.- Staff S. ADP
4.- Of. Partes

RECEPCIÓN
OFICINA DE PARTES SSVS
Fecha 19 / 2 / 2014
20 FEB 2014

**MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO
DEPTO. SUBDIRECCION RR.HH.
SECCION PERSONAL**
AMA/AMPA/VBR/pmm.

MEMORANDUM N° 149.-

VALPARAISO, 30 de Abril del 2014.-

**DE: SRA. ARIFE MANSUR ACEVEDO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
S.S. VALPARAISO-SAN ANTONIO**

**A: SR. ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
JEFE UNIDAD DE PERSONAL DE ADM. DEL ESTADO
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO**

Remito a Ud., Resolución Toma Razón N° 210 del 28.03.2014, que designa Titular en el cargo de Subdirector Médico Gr. 3° EUS., ADP al **DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER**, desde el 1° de Abril del 2014 al 1° de Abril del 2017.

Debo señalar a Ud., que la carpeta con los antecedentes del Profesional en poder del Servicio Civil, a la fecha no ha llegado a esta Dirección de Servicio y por lo tanto ha generado la demora en el envío de este nombramiento a ese nivel contralor.

En consideración a que el Profesional ya ha asumido sus funciones, es que solicito a Ud., recepcionar para trámite respectivo la Resolución señalada y en el más breve plazo haremos llegar la carpeta con la información del Dr. Dagoberto Duarte Quapper.

Sin otro particular, saluda atentamente

a Ud.,



**ARIFE MANSUR ACEVEDO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
S.S. VALPARAISO-SAN ANTONIO**

c/c.: Depto. Subdirección de RR.HH. D.S.S.
Sección Personal D.S.S.

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO
DEPTO.SUBDIRECCION RR.HH.
SECCION PERSONAL
N° 170/2014.

780 06-06-14

ORD. N°:

ANT.: Oficio N° 7960/2014 de la
Contraloría Regional de Valparaíso.
Of. Ord. N° 288/2014 de Director Nacional
del Servicio Civil (S).

MAT.: Resolución Toma Razón N°
210/2014, que designa Titular a D.
Dagoberto Duarte Quapper.
Carpeta de antecedentes del Concurso para
la provisión del cargo de Subdirector Médico,
del S.S. Valparaíso-San Antonio.

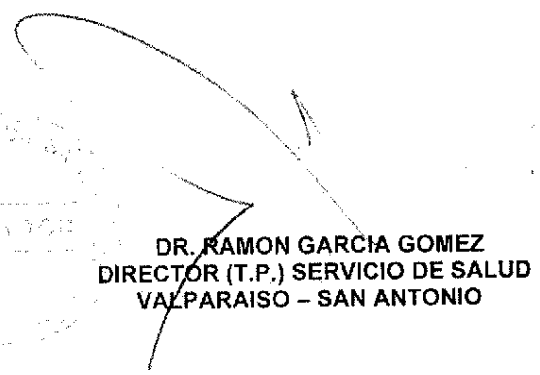
VALPARAISO, 30 de Mayo del 2014.-


DE: DR. RAMON GARCIA GOMEZ
DIRECTOR (T.P.) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO – SAN ANTONIO.

A: SR. RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO.

Adjunto remito a Ud., para su tramitación
Resolución Toma Razón N° 210 de fecha 28 de Marzo del 2014, que designa Titular a D.
DAGOBERTO LUCIANO DUARTE QUAPPER (RUN: 6.490.681-K), como Directivo
(Subdirector Médico) Gr. 3° EUS., a contar del 1° de Abril del 2014, del Servicio de
Salud Valparaíso-San Antonio, devuelta por Of. N° 7960/2014, de ese organismo
contralor. Se adjunta Carpeta de antecedentes del Concurso para la provisión del cargo
de Subdirector Médico, del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

Sin otro particular le saluda atentamente a Ud.,


DR. RAMON GARCIA GOMEZ
DIRECTOR (T.P.) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO – SAN ANTONIO


DR.RGG/AMA/GMS/urpmm.

- c/c.: Sección Personal D.S.S.

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 Subsecretaría de Redes

Asistenciales
 AHR / ASISTENCIALES / NOA / NOH / JCF
 SUBSECRETARIA
 V P

PONE TERMINO Y ESTABLECE NUEVO ORDEN DE
 SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL
 SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO

SANTIAGO 04 AGO. 2014

EXENTO N° 490

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoria		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por.....
 Imputación.....
 Deduc.Deto.....

--	--	--

VISTOS: Ordinario N° 990 de fecha 29 de julio de 2014 del Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley N° 18.834, lo establecido en el artículo 9° del D.S N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del D.S N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría de la Presidencia de la República y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24° y 32° N°s 8, 12 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

DECRETO

1° PONESE término a contar 29 de julio de 2014 al orden de subrogancia del Decreto Exento N° 186 de fecha 15 de abril de 2014 de este Ministerio.

2° ESTABLECESE a contar del 29 de julio de 2014 el siguiente orden de subrogación del cargo del Director Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio, en caso de ausencia o impedimento del titular:

Primer Orden de Subrogancia

Subdirector Departamento Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio

Segundo Orden de Subrogancia

Subdirector Departamento Subdirección de Recursos Físicos y Financieros del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

3° DECLARASE que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
*
HELIA MOLINA MILMAN
MINISTRA DE SALUD
MINISTR